

**ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2023-0020-A**

**BRIG (SP) WILLIAM BIRKETT MORTOLA**  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**CONSIDERANDO**

**QUE**, el artículo 4 literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o cancelar los permisos de operación de transporte aéreo público, en cualquiera de sus modalidades;

**QUE**, mediante Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre del 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, delegó al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar y suspender temporal y parcialmente las concesiones y permisos de operación, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

**QUE**, el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto No. 102 de 13 de julio de 2021, designó al señor BGral. (SP) William Edwar Birkett Mórtoła, como Director General de Aviación Civil;

**QUE**, la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A. es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, renovado parcialmente y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo Nro. 011/2019 de 16 de abril de 2019, posteriormente, modificado por la Dirección General de Aviación Civil a través de Acuerdo Nro. 11/2020 de 10 de marzo de 2020; y, ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2022-0026-A de 28 de diciembre de 2022, para operar las siguientes rutas y frecuencias:

Quito – Guayaquil – Quito, hasta 35 frecuencias semanales;  
Quito – Manta – Quito, hasta 19 frecuencias semanales;  
Quito y/o Guayaquil – Baltra – Quito con hasta 8 frecuencias semanales;  
Quito y/o Guayaquil – San Cristóbal – Guayaquil – Quito, hasta 10 frecuencias semanales;  
Quito y/o Guayaquil – Baltra – Guayaquil – Quito, con hasta 12 frecuencias semanales;  
Quito – Lago Agrio – Quito, hasta 4 frecuencias semanales; y,  
Quito – Cuenca – Quito, hasta 14 frecuencias semanales.

El Equipo de vuelo autorizado: Boeing 727, Boeing 737 y Boeing 757 en sus diferentes versiones, Embraer 120;

ATR-42; Domier 328; y, Airbus 318, 319, 320 y 321 en sus diferentes versiones; AVIANCA-ECUADOR S.A., ha considerado la utilización de equipo de vuelo de otras aerolíneas nacionales bajo la modalidad de “wet lease”, para lo cual deberá previamente solicitar la autorización del CNAC.

La aeronave Airbus A-321 será adquirida en la modalidad “dry lease”.

-Airbus 318, 319, 320 y 321 vía intercambio de aeronaves con Avianca Colombia.

La Base Principal de Operaciones y Mantenimiento se encuentra ubicada en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de la ciudad de Quito.

Permiso de operación vigente por el plazo de 5 años contados a partir del 20 de abril de 2019;

**QUE**, con oficio s/n de 14 de diciembre de 2022, ingresado en el Sistema de Gestión Documental Quipux bajo el documento Nro. DGAC-DSGE-2022-10873-E de 15 de diciembre de 2022, la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., solicita a la Dirección General de Aviación Civil, la modificación de su permiso de operación a fin de incrementar la ruta: QUITO-MANTA-BALTRA-MANTA-QUITO, con hasta 4 frecuencias semanales, además adjunto la factura por derechos del trámite;

**QUE**, según oficio Nro. DGAC-DGAC-2023-0095-O de 13 de enero de 2023, el Director General de Aviación Civil, requirió a la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., el cumplimiento de requisitos formales para la admisibilidad de la solicitud de modificación, entre ellos: “En el caso de que aerolíneas nacionales requieran operar desde el territorio continental ecuatoriano hacia y desde las Islas Galápagos, adjuntarán a su solicitud, el informe técnico favorable del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial Galápagos, en

cumplimiento a lo previsto en la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos.”;

**QUE**, mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2023-3756 de 25 de enero de 2023, la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., solicitó una prórroga al plazo concedido para la presentación informe técnico favorable del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial Galápagos;

**QUE**, a través del oficio Nro. DGAC-DGAC-2023-0351-O de 07 de febrero de 2023, el Director General de Aviación Civil, concedió la prórroga a fin de que presente la Resolución o Acuerdo emitido por el Consejo Nacional de Aviación Civil y además que debe tener en cuenta lo que establece la Resolución No. D-ABG-012-12-2013 de 26 de diciembre de 2013, publicada en el Registro Oficial Nro. 193 de jueves 27 de febrero de 2014, del Ministerio de Ambiente y el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos;

**QUE**, con oficio Nro. CGREG-P-2023-0827-OF de 15 de abril de 2023, ingresado en el Sistema de Gestión Documental Quipux con documento Nro. DGAC-DGAC-2023-0560-E del mismo día, la Presidenta del Consejo del Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, informa y comunica, entre otros, al señor Director General de Aviación Civil, lo siguiente:

La **RESOLUCIÓN Nro. 017-CGREG-14-04-2023 de 14 de abril de 2023**, la Presidente del CGREG, resuelve:

“**Art. 1.-** Emitir Informe Técnico Favorable para que la Autoridad Aeronáutica Nacional continúe con el trámite correspondiente para el otorgamiento de la autorización de rutas y frecuencias de transporte aéreo que tengan por destino la provincia de Galápagos, previa verificación del cumplimiento de la normativa legal, ambiental y de bioseguridad vigentes y aplicables, sobre la base del Informe Técnico N.º 0003-2023-DPNG/DGA-CA-PC emitido por la Dirección del Parque Nacional Galápagos (DPNG); el Informe Técnico ABG-DNPB-2023-002-IT emitido por la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG) de 24 de febrero de 2023; y, el Informe Técnico emitido por la Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos con memorando Nro. CGREG-DMTMVM-2023-0803-M de fecha 10 de abril de 2023.

**Art. 2.-** La Autoridad Aeronáutica Nacional otorgará y distribuirá las dos (2) frecuencias a las aerolíneas actualmente autorizadas a operar hacia los cantones de Santa Cruz y San Cristóbal de la provincia de Galápagos, debiendo considerar para el efecto, con base a lo previsto en la Disposición General Tercera de la LOREG, las tarifas preferenciales para el transporte aéreo de pasajeros y carga de residentes permanentes y temporales de la provincia de Galápagos, al igual que los espacios asignados en beneficio de los residentes de la provincia que se trasladen desde las islas hacia el Ecuador continental o viceversa, lo que deberá ser informado al Consejo de Gobierno de manera mensual.

**Art. 3.-** En virtud del principio de colaboración con el control de migración y de residencia previsto en el artículo 10 del Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la provincia de Galápagos, las aerolíneas que operan desde el Ecuador continental hacia la provincia de Galápagos, tendrán la obligación de exigir previo al chequeo y formación de la lista de pasajeros la presentación del documento de residencia permanente, temporal o la tarjeta de control de tránsito, según corresponda.

De la misma manera, cuando se trate del transporte de vehículos motorizados, maquinaria y sus partes o repuestos a la provincia de Galápagos; tendrán la obligatoriedad de verificar y registrar la carga, anotando el número de bultos, descripción completa, y los datos personales de los remitentes y receptores de la carga. Este registro, preferiblemente en formato digital, deberá ser entregado al Consejo de Gobierno de Galápagos para su verificación, en forma previa a la entrega de la carga al remitente.

**Art. 4.-** Exhortar a la Autoridad Aeronáutica Nacional considerar como causal de extinción del acto administrativo de autorización de las rutas y frecuencias aéreas a las aerolíneas que operan hacia Galápagos el incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución.

[...];

**QUE**, según memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0072-M de 25 de abril de 2023, el Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, Encargado, solicita al Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, los informes legal y económico, sobre el nivel de cumplimiento de rutas y frecuencias de las aerolíneas nacionales que operan hacia/desde las islas Galápagos;

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0077-M de 02 de mayo de 2023, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, solicita al Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, proceda con la evaluación, legal – aerocomercial la misma que será elevado a conocimiento del Pleno del Consejo a fin que procedan con la asignación de las 2 frecuencias como se dispone y consta en la Resolución Nro. 017-CGREG-14-04-2023 y además adjunta Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2023-17241 de 20 de abril de 2023, presentado por la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A;

**QUE**, a través del memorando Nro. DGAC-DTAR-2023-0332-M de 02 de mayo de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, remite al Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, Encargado, el nivel de cumplimiento de rutas y frecuencias por parte de las aerolíneas nacionales hacia/desde las islas Galápagos;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2023-0346-M de 08 de mayo de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones remite al Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, Encargado, un alcance al informes distribución de frecuencias hacia Santa Cruz y San Cristóbal de la Provincia de Galápagos;

**QUE**, según el memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0082-M de 09 de mayo de 2023, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, solicita al Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, un informe ampliatorio en el que contenga los criterios legal - aerocomercial, respecto a la asignación de rutas y frecuencias desde la ciudad de Manta a hacia Galápagos; que contenga:

- “1. Porcentaje efectivo de cumplimiento de asignación de rutas y frecuencias a Galápagos;
  2. Se analice el pedido de la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., en el cual solicitó a la Dirección General de Aviación Civil a través del documento Nro. DGAC-DSGE-2022-10873-E, modificar su permiso de operación doméstico, regular, con la finalidad de incluir la ruta: QUITO – MANTA – BALTRA – MANTA – QUITO; y,
  3. Se analice desde el punto de vista Aerocomercial las Alianzas Estratégicas, por ejemplo STAR ALLIANCE, que mantienen las compañías nacionales con operadoras extranjeras que pretenden brindar sus operaciones desde la ciudad de Manta hacia Galápagos, con el objetivo de generar conectividad internacional y doméstica.”
- ;

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0083-M de 09 de mayo de 2023, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, solicita al Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, un informe ampliatorio en el que contenga los criterios legal - aerocomercial, respecto a la asignación de rutas y frecuencias desde la ciudad de Manta a hacia Galápagos; que contenga:

- “1. Porcentaje efectivo de cumplimiento de asignación de rutas y frecuencias a Galápagos;
2. Se analice el pedido de la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., en el cual solicitó a la Dirección General de Aviación Civil a través del documento Nro. DGAC-DSGE-2022-10873-E, modificar su permiso de operación doméstico, regular, con la finalidad de incluir la ruta: QUITO – MANTA – BALTRA – MANTA – QUITO; y,
3. Se analice desde el punto de vista Aerocomercial las Alianzas Estratégicas, que mantiene las compañías AVIANCA y COPA que pertenecen al grupo STAR ALLIANCE, lo que facilita la transferencias de pasajeros que se originan con COPA en Panamá, para ser transferidos en Manta a AVIANCA con destino Galápagos”;

**QUE**, a través del memorando Nro. DGAC-DTAR-2023-0348-M de 09 de mayo de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, solicita informe a las Gestiones Internas de Transporte Aéreo y Derecho Aeronáutico de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, en función del memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0083-M de 09 de mayo de 2023, suscrito por el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-RDAE-2023-0052-M de 11 de mayo de 2023, la Gestión Interna de Derecho Aeronáutico, presenta su informe legal manifestando que para admitir a trámite la solicitud de la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., se requiere del Acuerdo o Resolución que emita el Consejo Nacional de Aviación Civil, asignando las frecuencias autorizadas por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos; el requisito establecido la Resolución No. D-ABG-012-12-2013 de 26 de diciembre de 2013, del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos; y, que revisado los archivos de la Gestión Interna de derecho Aeronáutico existe el código compartido autorizado entre AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA con la COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN S.A. COPA y la compañía AEROLINEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL actualmente AVIANCA ECUADOR S.A., para operar el servicio de transporte aéreo público, internacional, regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en la ruta: **BOGOTÁ-PANAMÁ –BOGOTÁ hasta veinticinco**

**(25) frecuencias semanales.** AEROGAL S.A., actualmente AVIANCA ECUADOR S.A., asumiendo la calidad de **Compañía Operadora**, utilizando el código “AV” de AVIANCA para identificar sus vuelos y la compañía **COPA AIRLINES S.A.** la calidad de **Comercializadora**, constante en la Resolución No. 064/2016 de 30 de marzo de 2016, y su enmienda con Resolución No. 089/2016 de 2 de mayo de 2016, emitidas por el Director General de Aviación Civil, en tal sentido la ruta QUITO-MANTA-BALTRA-MANTA-QUITO (solicitud ingresada con documento DGAC-DSGE-2022-10873-E) y posterior solicitud de Modificación de Código Compartido. Al no estar considerada la ruta: QUITO-MANTA-BALTRA-MANTA-QUITO en dicho Código Compartido, deberá formalizarlo de acuerdo a lo que establece el Código Aeronáutico, Ley de Aviación Civil y Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

**QUE**, según memorando Nro. DGAC-OTAE-2023-0140-M de 11 de mayo de 2023, la Gestión Interna de Transporte Aéreo presenta su informe aerocomercial, expresando que: “Mediante Resolución DGAC No. 064/2016 de 30 de marzo de 2016, el Director General de Aviación Civil, resolvió Autorizar el Acuerdo de Código Compartido suscrito entre AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA con la COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN S.A. COPA y la compañía AEROLINEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL ( hoy AVIANCA ECUADOR S.A.), para operar en la prestación del servicio de transporte aéreo público internacional regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en la siguiente ruta y frecuencias:

**BOGOTA-PANAMÁ –BOGOTA , hasta veinticinco (25) frecuencias semanales**

AEROGAL S.A. asumirá la calidad de Compañía Operadora, utilizará el código “AV” de AVIANCA para identificar sus vuelos y la Compañía COPA AIRLINES S.A. la calidad de Comercializadora. (énfasis agregado)

-Posteriormente con Resolución DGAC No. 089/2016 de 02 de mayo de 2016, se Resolvió rectificar el error de omisión encontrado en la parte resolutive de la Resolución No. 064/2016, de 30 de marzo de 2016.

Para hacer efectiva esta Alianza corresponde a la Compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., concretar y presentar requerimiento emitido por parte del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos, referente a trámite modificación de su permiso de operación doméstico, regular con la finalidad de incluir la ruta QUITO-MANTA-BALTRA-MANTA-QUITO (solicitud ingresada con documento DGAC-DSGE-2022-10873-E) y posterior solicitud de Modificación de Código Compartido.

Sin duda hoy en día, los Códigos Compartidos son un mecanismo de cooperación empresarial más recurrido por las líneas aéreas para la operación y comercialización de los servicios de transporte aéreo internacional; mecanismo que está asociado con el ejercicio de los derechos de tráfico, este tipo de acuerdos favorece a la industria y economía de las líneas aéreas para permitir un mejor acceso y presencia en el mercado, proporcionan ventajas a las partes involucradas, las compañías aéreas mejoran su acceso y presencia en los mercados, optimizan equipos; los pasajeros pueden llegar y disfrutar de variados destinos, todo esto en pro de mejorar la conectividad , sobre todo al estar inmerso un importantísimo HUB de conexión que actualmente es Panamá por su ubicación geográfica privilegiada permite conexiones con todo el mundo, que incluye servicios multimodales. Por lo tanto es una oportunidad de negocio para el sector aeronáutico del país, no obstante éste interés debe concretarse por parte de la Cia. AVIANCA-ECUADOR S.A.

Por su parte el Grupo STAR ALLIANCE, constituye una alianza intermodal, que fue creado para fortalecerse mutuamente para poder ofrecer mejor servicio a sus viajeros, pudiendo brindar conexiones entre las aerolíneas asociadas y soluciones que van en beneficios de sus pasajeros.”;

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-OTAE-2023-0141-M de 11 de mayo de 2023, la Gestión Interna de Transporte Aéreo presenta su informe aerocomercial, remitiendo el Porcentaje efectivo de cumplimiento de asignación de rutas y frecuencias a Galápagos, frecuencias semanales distribuidas a las compañías aéreas, cumplimiento de frecuencias y porcentajes de ocupación; y, análisis desde el punto de vista aerocomercial las Alianzas Estratégicas, que mantienen las compañías AVIANCA y COPA que pertenecen al grupo STAR ALLIANCE, lo que facilita la transferencias de pasajeros que se originan con COPA en Panamá, para ser transferidos en Manta a AVIANCA con destino Galápagos;

**QUE**, a través de la Resolución No. 005/2023 de 16 de mayo de 2023, el Consejo Nacional de Aviación Civil, resuelve:

**“ARTÍCULO 1.- ACOGER** favorablemente el informe emitido con memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0083-M de 09 de mayo de 2023, por la Secretaría del CNAC; y, el Informe Ampliatorio de

la Gestión de Transporte Aéreo y Regulaciones de la DGAC vertido con Memorando Nro. DGAC-DTAR-2023-0352-M de 11 de mayo de 2023.

**ARTÍCULO 2.- ASIGNAR** a la compañía a la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., las dos (2) frecuencias semanales en a la ruta: MANTA – BALTRA y/o SAN CRISTÓBAL – MANTA.

**ARTÍCULO 3.-** Para el otorgamiento de las frecuencias asignadas en la presente Resolución, la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A. deberá solicitar a través del trámite abreviado, la modificación de su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, para lo cual deberá observar los requisitos técnicos, económicos y legales, así como el procedimiento administrativo, establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

**ARTÍCULO 4.-** Se considerará como causal de extinción de la presente Resolución de Asignación de frecuencias aéreas el incumplimiento a lo establecido en la Resolución Nro. 017-CGREG-14-04-2023 de 14 de abril de 2023.

**ARTÍCULO 5.-** Disponer a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación que una vez legalizada la presente Resolución se notifique con el contenido de esta a la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A.; a la Dirección General de Aviación Civil; y, al Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos.

**ARTÍCULO 6.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

[...];

**QUE**, con Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2023-12210 de 17 de mayo de 2023, registrado en el Sistema de Gestión Documental Quipux con documento Nro. DGAC-DGAC-2023-0734-E del mismo día, solicita continuar con el proceso de modificación del permiso doméstico de la compañía Avianca Ecuador S.A. presentado en el mes de diciembre del año 2022 y en función de la Resolución No. 005/2023 de 16 de mayo de 2023, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, a través de la cual asigna a la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., el incremento de dos (2) frecuencias semanales en la ruta: MANTA – BALTRA y/o SAN CRISTÓBAL – MANTA;

**QUE**, según el memorando Nro. DGAC-DGAC-2023-0333-M de 08 de junio de 2023, el Director General de Aviación Civil solicita al Presidente del Consejo del Nacional de Aviación Civil, Encargado, directrices para la aplicación de la Resolución No. 013/2016 de 16 de mayo de 2016, utilización de la conjunción y/o en las rutas domésticas, dado que la configuración de la ruta asignada por el Consejo Nacional de Aviación Civil, es: MANTA – BALTRA y/o SAN CRISTÓBAL – MANTA, no guarda conformidad con lo resuelto en el año 2016 por el CNAC, pues, la utilización de la conjunción "y/o", aplica "[...]" únicamente al inicio de la configuración de las rutas en las concesiones o permisos de operación para el servicio de transporte aéreo público doméstico regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada que se otorgue, renueve o modifique, a fin de establecer únicamente rutas en las cuales exista el interés de una operación efectiva de la aerolínea";

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0108-M de 16 de junio de 2023, el Presidente del Consejo del Nacional de Aviación Civil, Encargado, emite las directrices para la aplicación "y/o" ruta MANTA-BALTRA y/o SAN CRISTÓBAL-MANTA, al siguiente tenor:

"Dada la necesidad de conectividad aérea generada desde y hacia la ciudad de Manta, el Consejo del Régimen Especial de Galápagos (CGREC), emitió la Resolución Nro. 017-CGREG-14-04-2023 de 14 de abril de 2023, mediante la cual en su artículo 2 textualmente señala: "La Autoridad Aeronáutica Nacional otorgará y distribuirá las dos (2) frecuencias a las aerolíneas actualmente autorizadas a operar hacia los cantones de Santa Cruz y San Cristóbal de la provincia de Galápagos, (...)".

Sobre esta autorización el Consejo Nacional de Aviación Civil analizó y resolvió otorgar las frecuencias asignadas hacia los dos cantones de las Galápagos a la aerolínea Avianca Ecuador S.A., siendo necesario aclarar que se ha calificado como caso sui géneris a este otorgamiento, dado que el Aeropuerto Eloy Alfaro de la ciudad de Manta es el tercer aeropuerto del Ecuador continental autorizado a operar a las Islas dada la protección de su ecosistema.

El CNAC ha efectuado la difícil labor de conceder las dos (2) únicas frecuencias existentes entre dos aerolíneas peticionarias que mantienen el cumplimiento de sus operaciones respecto de la conectividad hacia Galápagos,

dentro del análisis se consideró la alianza estratégica que mantienen las compañías Avianca Ecuador y Copa Airlines, siendo esta última la única aerolínea en haber presentado interés en operar destinos internacionales desde Manta hacia Panamá, lo cual configura el desarrollo de una operación eficiente y garantizando así la promoción de un servicio integral que beneficiará el crecimiento económico del país y especialmente de Manta.

En tal virtud, pongo en su conocimiento que el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil en sesión ordinaria Nro. 003/2023 llevada a cabo el 14 de junio de 2023, conoció como punto No. 5 del Orden del Día, el Memorando Nro. DGAC-DGAC-2023-0333-M de 08 de junio de 2023, y luego del análisis respectivo resolvió:

1) Ratificar el contenido de la Resolución No. 005/2023 de 16 de mayo de 2023, en la cual se asignó a la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., las dos (2) frecuencias semanales en la ruta: MANTA – BALTRA y/o SAN CRISTÓBAL – MANTA, ya que es de total potestad del organismo determinar lo conveniente en beneficio de la conectividad aérea para lo cual se ha seguido el debido proceso y, por lo tanto, en sesión extraordinaria Nro. 001/2023 del 11 de mayo del año en curso, sesionó con todos elementos presentados y el análisis correspondiente, emitió la Resolución Nro. 005/2023 que es clara en su contenido y debidamente motivada; misma que cumple con los requisitos de validez contemplados en el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo; 2) La Dirección General de Aviación Civil deberá continuar con el trámite abreviado de modificación requerido por la compañía AVIANCA- ECUADOR S.A., con la finalidad de incrementar en su permiso de operación la ruta asignada en la Resolución No. 005/2023 de 16 de mayo de 2023; 3) Se reconoce la vigencia de la Resolución Nro. 13/2016 respecto de la conjunción y/o, sin embargo, es importante aclarar que en este caso sui géneris en particular se ha permitido su utilización debido a los elementos analizados.”;

**QUE**, a través del Extracto de 19 de junio de 2023, el Director General de Aviación Civil aceptó a trámite la solicitud de la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., conforme a la Resolución No. 005/2023 de 16 de mayo de 2023, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, y ratificada con memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0108-M de 16 de junio de 2023, cuya legalización del Extracto fue formalizado con Memorando Nro. DGAC-DTAR-2023-0452-M de 19 de junio de 2023, aplicando tramitación abreviada;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2023-0460-M de 21 de junio de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones solicita a la Directora de Comunicación Social, la publicación del extracto AVIANCA-ECUADOR S.A.;

**QUE**, según memorando Nro. DGAC-DTAR-2023-0461-M de 21 de junio de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, solicita a la Dirección Administrativa (Seguros Aeronáuticos), Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua (técnico), Gestión Interna de Transporte Aéreo (Aerocomercial), y, Gestión Interna de Derecho Aeronáutico (Aerocomercial) de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, que dentro del ámbito de sus competencias levanten los informes respectivos, con las conclusiones y recomendaciones pertinentes, sobre la modificación del permiso de operación a fin de incrementar de frecuencias a Galápagos de la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A.;

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-DADM-2023-1775-M de 21 de junio de 2023, la Gestión Interna de Seguros de la Dirección Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil mediante, remite su informe sobre la modificación del permiso de operación de la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., manifestando:

“Así mismo mantiene vigente la póliza de pérdida de licencia, conforme listado adjunto desde el 14/03/2023 - 14/03/2024

Por lo expuesto, la compañía mantiene vigente los seguros reglamentarios, póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación para el acuerdo CNAC 011/2019 vigente hasta el 07 de julio de 2023 y póliza de seguro de las aeronaves, hasta el hasta el 30 de diciembre de 2023 y póliza de pérdida de licencia vigente hasta el 14 de marzo de 2024, con lo cual cumple la reglamentación en la presentación de los seguros aeronáuticos y puede continuar con el trámite de modificación a su permiso de operación, siempre y cuando cumpla con los demás requisitos requeridos por las áreas técnicas y administrativas de la DGAC particular que comunico para los fines pertinentes.”;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-DCOM-2023-0210-M de 22 de junio de 2023, la Directora de Comunicación Social, comunica al Director de Transporte Aéreo y Regulaciones que el Extracto de la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., se encuentra publicado en la página web institucional;

**QUE**, según Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2023-27014 de 23 de junio de 2023, la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., presenta un escrito de oposición al siguiente tenor:

“1.- Por reiteradas ocasiones dejamos evidencia documental que LATAM- AIRLINES ECUADOR desde el año 2020 formalmente solicitó operar desde Manta hacia las Islas Galápagos, y de hecho en las últimas audiencias mantenidas con los miembros del CNAC advertimos de que nuestra intención era y es operar específicamente hacia San Cristóbal, manifestado incluso que de tener dos frecuencias autorizadas por el CEGREG, LATAM tiene toda la capacidad de operar por lo menos una frecuencia y dar un buen servicio, sin afectar o disminuir la oferta internacional como lo hizo el competidor.

2.- Con oficio CIUDADANO-CIU-2023-23775, de 2 de junio de 2023, presenté al CNAC escrito formal, haciendo notar las irregularidades del proceso de otorgamiento de derechos de tráfico hacia/desde la Isla. En el mismo solicité que hasta no tener un pronunciamiento a este reclamo, el trámite de modificación de AVIANCA debía quedar suspenso toda vez que:

a) Hubo falta de notificación en un proceso donde LATAM fue parte directamente interesada lo que acarrea nulidad por evidente violación al debido proceso y con el fuerte **AGRAVANTE**, que la referida resolución es contraria a la resolución Nro. 013/2016 de 16 de mayo de 2016 vigente, que establece:

Artículo 2, (...)

“Autorizar la utilización de una conjugación **y/o, únicamente al inicio de la configuración de las rutas** en las concesiones o permisos para el servicio de transporte aéreo público doméstico regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada que se otorgue, renueve o modifique a fin de establecer únicamente rutas en las cuales exista el interés de una operación efectiva de la aerolínea”.

La cuestionada resolución 005/2023, en su parte resolutive señala:

“ARTÍCULO 2.- ASIGNAR a la compañía a la AVIANCA-ECUADOR S.A., las dos (2) frecuencias semanales en la ruta: MANTA – BALTRA y/o SAN CRISTÓBAL – MANTA”

Queda evidenciada la violación a la Resolución 013/2016, donde únicamente permite establecer el y/o en el primer tramo;

b) A todo lo anterior, se suman **más agravantes**, esta resolución toma como referencia un informe que adolece de errores pues, se hace constar que Avianca tiene otorgado 18 frecuencias y que las cumple al 100% cuando en realidad tenía asignadas 30 frecuencias y a la fecha 32 frecuencias, es decir, que se midió un cumplimiento con una evidente reducción de frecuencias.

c) Se da paso a un proceso de modificación cuando a la fecha el CNAC no ha dado contestación a mi oficio CIUDADANO-CIU-2023-23775, de 2 de junio de 2023.

d) Notar que LATAM- AIRLINES ECUADOR, fue la aerolínea que por más de 8 años, con todos los gobiernos de turno impulsó la firma de cielos abiertos para poder suscribir un acuerdo de Joint Venture (JV) con Delta y así promocionar y conectar al Ecuador de mejor manera pues el JV constituye un grado de cooperación más alto que otros tipos de acuerdos como los de interlinea o código compartido, y por ello estamos ya en proceso de tener un acuerdo JV en Ecuador, por lo que motivar una decisión basados en que Avianca tiene acuerdo comerciales es una evidente parcialidad a un pedido que LATAM lo ha realizado desde el 2020 y de hecho trabajó con las autoridades de turno para incluir al aeropuerto de Manta como punto de partida hacia las Islas.

Dado lo anterior y por las irregularidades detalladas en el presente escrito y en oficios que adjunto y al ser LATAM AIRLINES ECUADOR directamente afectada por una modificación que presenta un antecedente poco objetivo me presento como compañía opositora, dejando en copia de esta oposición a la Contraloría General del Estado.

Fundamento mi oposición en el Art. 45 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, resolución Nro. 013/2016 de 16 de mayo de 2016; y documentación adjunta.”;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2023-0467-M de 23 de junio de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, solicita a la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua (técnico), Gestión Interna de Transporte Aéreo (Aerocomercial), y, Gestión Interna de Derecho Aeronáutico (Aerocomercial) de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, que dentro del ámbito de sus competencias levanten los informes respectivos, con las conclusiones y recomendaciones pertinentes, sobre el escrito de oposición presentado por la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., dentro del trámite de

modificación del permiso de operación de la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A.;

**QUE**, a través del memorando Nro. DGAC-DCAV-2023-1127-M de 24 de junio de 2023, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil, remite su informe sobre la modificación del permiso de operación de la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., indicando que "[...] la Dirección a mi cargo considera que, AVIANCA-ECUADOR S.A., deberá cumplir con el procedimiento establecido en la reglamentación vigente para obtener el incremento solicitado; sin embargo, es preciso señalar que al no ser un trámite de carácter técnico sino más bien una autorización comercial, la decisión de incrementar las frecuencias, de acuerdo a la petición realizada por la empresa antes citada, es de exclusiva responsabilidad y competencia del Consejo Nacional de Aviación Civil. [...] desde el punto de vista de la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, no existe ningún inconveniente de orden técnico para que la solicitud de la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., pueda continuar con el trámite reglamentario que corresponda";

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-RDAE-2023-0074-M de 27 de junio de 2023, la Gestión Interna de Derecho Aeronáutico de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil, remite su informe sobre la modificación del permiso de operación de la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., concluyendo y recomendando que por "[...] cumplir con los requisitos reglamentarios, se estima que se puede continuar con el presente trámite y la autoridad aeronáutica delegada, podría atender favorablemente con sustento en la conclusión 4.2., En este sentido la CLÁUSULA SEGUNDA: Rutas y frecuencias del permiso de operación solicitada por la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., en los términos expuestos quedaría de la siguiente manera:

Quito – Guayaquil – Quito, hasta 35 frecuencias semanales;  
Quito – Manta – Quito, hasta 19 frecuencias semanales;  
Quito y/o Guayaquil – Baltra – Quito con hasta 8 frecuencias semanales;  
Quito y/o Guayaquil – San Cristóbal – Guayaquil – Quito, hasta 10 frecuencias semanales;  
Quito y/o Guayaquil – Baltra – Guayaquil – Quito, con hasta 12 frecuencias semanales;  
Quito – Lago Agrio – Quito, hasta 4 frecuencias semanales;  
Quito – Cuenca – Quito, hasta 14 frecuencias semanales; y,  
Manta – Baltra y/o San Cristóbal – Manta, dos (2) frecuencias semanales.

**5.3.** La persona a cargo del trámite administrativo deberá verificar si existen oposiciones a la presente modificación deberá aplicar lo establecido en el Art. 46 del Reglamento de la materia que dice:

"Art. 46.- De la oposición. La oposición deberá ser fundamentada, con los documentos de respaldo correspondientes y además contemplará la identificación del domicilio legal o medio electrónico para futuras notificaciones. Las oposiciones que cumplan con los requisitos establecidos en el presente artículo, motivarán la realización de la "audiencia de interesados", que previa autorización del Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, será convocada por el Secretario del Organismo, informando fecha, hora y lugar de realización de la misma, en la cual podrán intervenir por sí mismos los representantes legales de las compañías involucradas o sus apoderados debidamente acreditados.

La oposición aplica únicamente para solicitudes encaminadas a obtener un permiso de operación o modificación en el caso de incremento de derechos aerocomerciales, tales como rutas, frecuencias y derechos de tráfico. [...]"

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-DCAV-2023-1138-M de 27 de junio de 2023, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado, presenta su informe técnico sobre el escrito de oposición presentado por la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A. concluyendo y recomendando: "No existe argumentos de orden técnico relacionados con el escrito de oposición presentado por la compañía Latam Airlines Ecuador, ya que el escrito presentado recae en aspectos de orden legal y comercial";

**QUE**, según memorando Nro. DGAC-OTAE-2023-0186-M de 29 de junio de 2023, la Gestión Interna de Transporte Aéreo de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil, remite el informe aerocomercial sobre la modificación del permiso de operación de la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., en el cual concluye y recomienda: "[...] 4.2. La Gestión Interna de Transporte Aéreo, indica que la resolución tomada por el CNAC, se contrapone con la misma reglamentación autorizada por ese Organismo, en la que nuevamente reconoce la vigencia de la Resolución Nro. 013/2016 respecto del uso de la conjunción "y/o". Esto a su vez conlleva que otras regulaciones expedidas por el CNAC, como el Oficio Circular Nro. DGAC-SGC-2023-0002-C de 22 junio del 2023, mediante el cual resolvió: "...No ampliar la vigencia de la Resolución No. 016/2022 de 30 de diciembre de 2022...", restablece la vigencia de las

disposiciones suspendidas a través de la Resolución No. 004/2020 de 29 de mayo de 2020, esto es la aplicación de la Resolución CNAC No. 108/2010 de 22 de diciembre del 2010, que regula el nivel de cumplimiento de frecuencias, labor que no se podrá efectivizar por los motivos expuestos en el presente informe. **4.3** Gestión Interna de Transporte Aéreo, en lo que se relaciona al uso de la conjunción "y/o" al final de la ruta, concluye que esta ocasiona que se pierda el control estadístico que se obtiene del "Sistema SEADACWEB", lo que impide realizar la medición del cumplimiento efectivo de frecuencias tanto para el mercado de Baltra como para el mercado de San Cristóbal, esto conlleva a que la información estadística no pueda ser procesada ante los requerimientos de las autoridades para la toma de decisiones. **4.4** La operación de la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., respecto de las dos (2) frecuencias semanales en la ruta: MANTA – BALTRA y/o SAN CRISTÓBAL – MANTA", implicaría que la compañía solo opere el mercado de Baltra o el mercado de San Cristóbal, pero no una operación simultánea de los dos mercados, esto podría ocasionar el incumplimiento a la Resolución emitida por Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos Nro. 017-CGREG-14-04-2023 de 14 de abril del año 2023, misma que exhorta a la Autoridad Aeronáutica Nacional, considerar como causal de extinción del acto administrativo, el incumplimiento a lo establecido en dicha normativa. **5.- RECOMENDACIÓN** Gestión de Transporte Aéreo, en base a los elementos expuestos y a las conclusiones expuestas recomienda: Se recomienda considerar que esta decisión del CNAC, podría crear un precedente para que otras compañías nacionales también soliciten el uso de esta conjunción "y/o" al final de las rutas establecidas en sus permisos de operación. **5.2** El uso de la conjunción "y/o" al final de la ruta, ocasiona que se pierda el control estadístico que se obtiene del "Sistema SEADACWEB", por lo que se recomienda informar sobre la dificultad de cumplir con la medición del cumplimiento efectivo de frecuencias de los mercados de Baltra y San Cristóbal, información que no podrá ser procesada, ante los requerimientos del MTOP, CNAC y de la DGAC. **5.3** En el Acuerdo modificatorio que se expida para el efecto, se deberá hacer constar que la Compañía AVIANCA ECUADOR debe dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 2 de la 017-CGREG-14-04-2023, que en su parte pertinente establece: "[...] considerar las tarifas preferenciales para el transporte de pasajeros y carga de residentes permanentes y temporales de la Provincia de Galápagos, al igual que los espacios asignados en beneficio de los residentes de la provincia que se trasladen desde las islas hacia el Ecuador Continental y viceversa, lo que deberá ser informado al Consejo de Gobierno de manera mensual." (lo resaltado me corresponde). Debiendo considerar además, que conforme lo establece el artículo 4 de la norma ibídem, su incumplimiento se considerará como causal de extinción de acto administrativo de autorización de las rutas y frecuencias. [...]"

**QUE**, según memorando Nro. DGAC-RDAE-2023-0075-M de 29 de junio de 2023, la Gestión Interna de Derecho Aeronáutico de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, presenta el informe legal sobre el escrito de oposición presentado por la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., concluyendo y recomendando:

*"[...] El Director General de Aviación Civil es la autoridad delegada por el Consejo Nacional de Aviación Civil, para sustanciar y resolver solicitudes de modificación de los permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, esto, de conformidad a la Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, artículo 1.*

*El Consejo Nacional de Aviación Civil a través de la Resolución No. 005/2023 de 16 de mayo de 2023, **asigna** a la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A. dos frecuencias semanales en la ruta: MANTA – BALTRA y/o – SAN CRISTÓBAL – MANTA.*

*Con memorando Nro. DGAC-DGAC-2023-0333-M de 08 de junio de 2023, el Director General de Aviación Civil solicitó directrices para la aplicación del "y/o" en la ruta asignada a la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., contenido en la Resolución No. 005/2023 de 16 de mayo de 2023, acto administrativo que fue ratificado con memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0108-M de 16 de junio de 2023, por el Consejo Nacional de Aviación Civil.*

*De la revisión del escrito de oposición presentado por la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., se desprende que el mismo busca **deslegitimar** el acto administrativo (**Resolución No. 005/2023 de 16 de mayo de 2023**), emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, **por lo que resulta improcedente el escrito de oposición en vista de la falta de competencia legal del Director General de Aviación Civil**, dado que solo esta facultado para atender trámites de modificación de permisos de operación otorgados por Consejo Nacional de Aviación Civil, por lo que la peticionaria podría acudir ante los organismos competentes.*

*Por los antecedentes expuestos, y toda vez que del análisis del escrito de oposición se desprende que el mismo no se encuentra fundamentado, requisito establecido en el artículo 46 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, se sugiere continuar el trámite y no a lugar la realización de la audiencia previa de interesados, salvo que el señor Director General considere*

*lo contrario”;*

**QUE**, con oficio Nro. DGAC-DGAC-2023-1612-O de 29 de junio de 2023, el Director General de Aviación Civil, remite su pronunciamiento referente al escrito de oposición presentado por la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., al siguiente tenor:

## **“2. ANÁLISIS**

**2.1.** De la revisión del escrito presentado por la compañía, se desprende que la compañía aduce haber solicitado al CNAC su intención de operar hacia SAN CRISTÓBAL, para lo cual, ha adjuntado dos comunicaciones, la una dirigida al CNAC y la otra dirigida al Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos. CONSEJO DE GOBIERNO DE GALÁPAGOS (la comunicación dirigida al CNAC es de fecha 16 de junio de 2020, no tiene fe de recepción o ingreso al CNAC; y, la segunda, tiene como asunto “PLAN DE REACTIVACIÓN OPERACIONAL Y TURÍSTICA EN LAS ISLAS GALÁPAGOS”, está firmada electrónicamente y tiene el número “Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2020-14264, 16 de junio de 2020).

**2.2.** En la segunda parte, LATAM AIRLINES ECUADOR, manifiesta la existencia de irregularidades en el proceso del otorgamiento de derechos de tráfico hacia/desde la Islas, tales como: falta de notificación del proceso de asignación de frecuencias; violación de la **resolución Nro. 013/2016 de 16 de mayo de 2016 que regula la utilización** de una conjugación y/o, únicamente al inicio de la configuración de las rutas en las concesiones o permisos para el servicio de transporte aéreo público doméstico regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada que se otorgue, renueve o modifique; que la resolución de otorgamiento de la ruta se habría sustentado en un informe en el que se mide el cumplimiento de frecuencias pero no basado en las 30 que tenía AVIANCA a esa fecha sino por 18; que no se habría dado contestación a requerimientos hechos por LATAM sobre este proceso y que LATAM habría contribuido a la suscripción de acuerdos de cielos abiertos y a la consecución de join venture, códigos compartidos, para lograr una mayor conectividad, tal como AVIANCA.

**2.3.** A criterio de esta autoridad, los argumentos expuestos de LATAM AIRLINES ECUADOR buscan deslegitimar ante el Director General de Aviación Civil la Resolución Nro. 005/2023 emitida por el CNAC, acto administrativo que se presume legítimo, según establece el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, en el artículo 68, que dice:

“Art. 68.- Legitimidad y ejecutoriedad.- **Los actos administrativos se presumen legítimos y deben cumplirse desde que se dicten** y, de ser el caso, se notifiquen, salvo los casos de suspensión previstos en este estatuto” (Me corresponde el énfasis).

En consecuencia, esta Autoridad Aeronáutica, debe dar cumplimiento a lo resuelto por el Consejo Nacional de Aviación Civil, toda vez que no ha sido notificada con una decisión judicial en contrario.

**2.4.** Con referencia a la afirmación de la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR, de que la resolución se habría emitido con base al número de frecuencias de la compañía AVIANCA – ECUADOR hacia Galápagos a la fecha de la entrega de informes supuestamente errado, si bien es competencia del CNAC atender dicha alegación, se aclara que la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones con memorando Nro. DGAC-DTAR-2023-0346-M de 08 de mayo de 2023, hizo un alcance al memorando No. DGAC-DGAC-2023-0332-M de fecha 02 de mayo de 2023, indicando sobre la distribución de frecuencias hacia Santa Cruz y San Cristóbal, de la Provincia de Galápagos, de la siguiente manera:

“- Sobre el Punto No. 3, respecto de las FRECUENCIAS SEMANALES DISTRIBUIDAS A COMPAÑÍAS AÉREAS, el número de frecuencias asignadas **a la Isla de BALTRA a la Compañía AVIANCA es de veinte (20) en el lugar de las 8 constantes en el informe original**, por lo que, el cuadro con el peso de distribución de frecuencias se modifica por el siguiente:

### **FRECUENCIAS SEMANALES LATAM AVIANCA EQUINOXAIR**

|               |       |       |      |
|---------------|-------|-------|------|
| <b>BALTRA</b> | 20    | 20    | 8    |
| Peso %        | 41.7% | 41.7% | 16,7 |

Elaboración: Gestión de transporte aéreo

Debo aclarar que, respecto de las frecuencias asignadas a la Isla de San Cristóbal, se mantiene la misma información presentada en el documento original, por ende no se requiere modificación alguna.

- Sobre el numeral 4.2 AVIANCA ECUADOR, de igual manera, se debe modificar el número de frecuencias semanales asignadas a esta Compañía, a la Isla de Baltra de la siguiente manera:

Baltra: Hasta 20 frecuencias semanales.

**Respecto de las frecuencias asignadas a la Isla de San Cristóbal, estas se mantienen con la información inicial presentada.**

Finalmente, me permito indicar que **los indicadores sobre el cumplimiento de frecuencias incluidos como anexo en el informe original, fue elaborado por la cantidad correcta de frecuencias semanales asignadas para la Compañía Avianca a la Isla de Baltra (20 frecuencias), por lo que, tanto los valores de cumplimiento como los anexos presentados se mantienen inalterables**" (Me corresponde la negrita).

Es decir, sobre este punto no hubo información errónea remitida al CNAC dentro del trámite de asignación; sin embargo, como se mencionó, corresponde al CNAC atender dicha impugnación.

2.5. La Resolución 005/2023 de 16 de mayo de 2023, mediante la cual el Consejo Nacional de Aviación Civil otorgó a la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A. dos frecuencias semanales en la ruta: MANTA – BALTRA y/o – SAN CRISTÓBAL – MANTA, fue ratificada por dicho organismo con memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0108-M, de 16 de junio de 2023, no obstante, esta autoridad, en su calidad de DELEGADO del CNAC para atender trámites de modificación de permisos de operación otorgados por dicho organismo, con Memorando Nro. DGAC-DGAC-2023-0333-M, de 08 de junio de 2023, solicitó directrices para la aplicación del "y/o" en la ruta MANTA – BALTRA y/o – SAN CRISTÓBAL – MANTA, obteniendo la ratificación antes señalada.

2.6. El Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial (resolución no. 018/2018), en el artículo 46, dispone:

"Art. 46.- De la oposición. La oposición deberá ser fundamentada, con los documentos de respaldo correspondientes y además contemplará la identificación del domicilio legal o medio electrónico para futuras notificaciones. Las oposiciones que cumplan con los requisitos establecidos en el presente artículo, motivarán la realización de la "audiencia de interesados", que previa autorización del Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, será convocada por el Secretario del Organismo, informando fecha, hora y lugar de realización de la misma, en la cual podrán intervenir por si mismos los representantes legales de las compañías involucradas o sus apoderados debidamente acreditados.

La oposición aplica únicamente para solicitudes encaminadas a obtener un permiso de operación o modificación en el caso de incremento de derechos aerocomerciales, tales como rutas, frecuencias y derechos de tráfico.

[...]" (Me corresponde el énfasis).

La norma transcrita, señala que la petición debe ser fundamentada y cuando cumpla los requisitos para su presentación motivará la realización de la "audiencia de interesados", y de igual manera procede para SOLICITUDES encaminadas –como en el presente caso- a la modificación del permiso en el caso de incremento de derechos aerocomerciales.

En la especie, el escrito de oposición ut supra, LATAM AIRLINES ECUADOR, busca deslegitimar o revisar el acto administrativo (RESOLUCIÓN 005/2023 de 16 de mayo de 2023), ratificado posteriormente por el Consejo Nacional de Aviación Civil con memorando Nro. Nro. DGAC-SGC-2023-0108-M, de 16 de junio de 2023), lo cual in lamine es improcedente por evidente falta de competencia legal del Director General de Aviación Civil, por lo que, la peticionaria podría acudir ante los organismos competentes para su revisión.

Por otra parte, conforme señala el artículo 46 del Reglamento de la materia, la oposición aplica **"para solicitudes encaminadas a obtener un permiso o modificación en el caso de incremento de derechos aerocomerciales"**, lo cual en el presente caso no aplica, toda vez que, se trata de la ejecución de la disposición del Consejo Nacional de Aviación Civil contenida en la Resolución 005/2023 de 16 de mayo de 2023, ratificado con memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0108-M, de 16 de junio de 2023 por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en el sentido de que se modifique el permiso de operación de la compañía AVIANCA – ECUADOR, incorporando la ruta MANTA – BALTRA y/o – SAN CRISTÓBAL – MANTA, en consecuencia, todas estas observaciones, siguiendo lo dispuesto por el artículo 46 del Reglamento de la materia, no motivan la realización de una "audiencia de interesados".

### 3. Respuesta

Por los antecedentes expuestos, se determina que el escrito de oposición no cumple con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial (Resolución No. 018/2018), así mismo, esta autoridad no tiene competencia legal para revisar o resolver cuestionamientos a los actos administrativos expedidos por otras autoridades, como es en el presente caso, la Resolución 005/2023 de 16 de mayo de 2023, emitida y ratificada con memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0108-M, de 16 de junio de 2023, por el Consejo Nacional de Aviación Civil; consecuentemente, su petición de oposición y solicitud de “audiencia de interesados” no puede ser atendida favorablemente, dejando a salvo el derecho de la peticionaria a acudir a las instancias que correspondan.

La Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, deberá continuar con el procedimiento establecido en la normativa vigente.”;

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-DTAR-2023-0484-M y DGAC-DTAR-2023-0486-M,,de 30 de junio de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, en su informe unificado, concluye y recomienda:

### **“4. PRONUNCIAMIENTO LEGAL - AEROCOMERCIAL DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE AÉREO Y REGULACIONES, y, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES UNIFICADAS DEL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN.**

**4.1.** En lo que compete a las atribuciones de esta Dirección, me permito señalar:

**4.1.1.** Vistos los informes presentados por las Gestiones Internas de Derecho Aeronáutico y Transporte Aéreo detallados, la modificación del permiso de operación de la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., se sustenta en lo resuelto por el Consejo Nacional de Aviación Civil en la **Resolución No. 005/2023 de 16 de mayo de 2023, ratificada con memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0108-M de 16 de junio de 2023**, a través de la cual se asigna a la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., para operar en la ruta: Manta – Baltra y/o San Cristóbal – Manta, dos (2) frecuencias semanales, actos administrativos que gozan de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad.

**4.1.2.** En el presente trámite administrativo se verificó que existió oposición a la presente modificación, conforme a lo establecido en el Art. 46 del Reglamento de la materia que dice:

“Art. 46.- De la oposición. La oposición deberá ser fundamentada, con los documentos de respaldo correspondientes y además contemplará la identificación del domicilio legal o medio electrónico para futuras notificaciones. Las oposiciones que cumplan con los requisitos establecidos en el presente artículo, motivarán la realización de la “audiencia de interesados”, que previa autorización del Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, será convocada por el Secretario del Organismo, informando fecha, hora y lugar de realización de la misma, en la cual podrán intervenir por si mismos los representantes legales de las compañías involucradas o sus apoderados debidamente acreditados.

La oposición aplica únicamente para solicitudes encaminadas a obtener un permiso de operación o modificación en el caso de incremento de derechos aerocomerciales, tales como rutas, frecuencias y derechos de tráfico. [...]”.

**4.1.3.** Se informa que, el uso de la conjunción “y/o” al final de la ruta, ocasiona que se pierda el control estadístico que se obtiene del “Sistema SEADACWEB”, por lo que se recomienda informar sobre la dificultad de cumplir con la medición del cumplimiento efectivo de frecuencias de los mercados de Baltra y San Cristóbal, información que no podrá ser procesada, ante los requerimientos del MTOP, CNAC y de la DGAC.

**4.1.4.** En el Acuerdo modificatorio que se expida para el efecto, se deberá hacer constar que la Compañía AVIANCA ECUADOR debe dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 2 de la **Resolución Nro. 017-CGREG-14-04-2023**, que en su parte pertinente establece: “[...] considerar las tarifas preferenciales para el transporte de pasajeros y carga de residentes permanentes y temporales de la Provincia de Galápagos, al igual que los espacios asignados en beneficio de los residentes de la provincia que se trasladen desde las islas hacia el Ecuador Continental y viceversa, **lo que deberá ser informado al Consejo de Gobierno de manera mensual.**” (lo resaltado me corresponde). Debiendo considerar además, que, conforme lo establece el artículo 4 de la norma ibídem, su incumplimiento se considerará como causal de extinción de acto administrativo de autorización de las rutas y frecuencias.

**4.2.** El señor Director General, subrogante, de la DGAC, mediante memorando Nro.

DGAC-DGAC-2023-0147-M, de 22 de marzo de 2023, dispuso que “[...] a efectos de continuar ejerciendo las funciones atribuidas por la Presidencia de la República mediante Decreto 156 de 20 de noviembre de 2013, y las delegadas por el Consejo Nacional de Aviación, con Resolución Nro. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, y su modificación contenida en la resolución 007/2017, de 24 de marzo de 2017, dispongo que, previo conocimiento y resolución de esta máxima autoridad, la Gestión de Transporte Aéreo y Regulaciones gestione, hasta su finalización, los siguientes trámites administrativos [...] Peticiones para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de Operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil (...)”, por lo que, me permito informar:

**4.2.1.** Usted señor Director General de Aviación Civil, es la autoridad competente para conocer y resolver la solicitud de la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., en virtud de la delegación conferida por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución Nro. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013.

**4.2.2.** Con sustento en los informes de seguros, técnico, legal y aerocomercial, y, en acatamiento a la disposición del Consejo Nacional de Aviación Civil emitida mediante **Resolución No. 005/2023 de 16 de mayo de 2023, ratificada con memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0108-M de 16 de junio de 2023, mismas que gozan de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad**, cabe la modificación del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, incrementando la ruta: **Manta – Baltra y/o San Cristóbal – Manta, dos (2) frecuencias semanales**, de la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A.

**4.2.3.** Dentro del presente trámite de modificación se ha presentado un escrito de oposición por parte de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., con Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2023-27014 de 23 de junio de 2023, y con oficio Nro. DGAC-DGAC-2023-1612-O de 29 de junio de 2023, el cual, el Director General de Aviación Civil, previo al análisis y motivación correspondiente, dispuso lo siguiente:

“[...] el escrito de oposición no cumple con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial (Resolución No. 018/2018), así mismo, esta autoridad no tiene competencia legal para revisar o resolver cuestionamientos a los actos administrativos expedidos por otras autoridades, como es en el presente caso, la Resolución 005/2023 de 16 de mayo de 2023, emitida y ratificada con memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0108-M, de 16 de junio de 2023, por el Consejo Nacional de Aviación Civil; consecuentemente, su petición de oposición y solicitud de “audiencia de interesados” no puede ser atendida favorablemente, dejando a salvo el derecho de la peticionaria a acudir a las instancias que correspondan.

La Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, deberá continuar con el procedimiento establecido en la normativa vigente.”

**4.2.4.** Conforme a lo resuelto por el CNAC y por el señor Director General de Aviación Civil en oficio Nro. DGAC-DGAC-2023-1612-O de 29 de junio de 2023, se ha continuado el trámite administrativo de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de la materia para las modificaciones de permisos de operación otorgados por el CNAC.

**4.2.5.** Autorizado el presente informe y de conformidad con el procedimiento establecido para el presente caso, se procederá a la emisión del Acuerdo modificatorio respectivo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo (COA), los informes aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa.”;

**QUE**, el trámite de modificación presentado por la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., se ha agotado conforme a las disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil vigentes;

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

#### **ACUERDA**

**ARTÍCULO 1.- MODIFICAR** la cláusula **SEGUNDA** del Acuerdo Nro. 011/2019 de 16 de abril de 2019, otorgado a la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., posteriormente modificado por la Dirección General de Aviación Civil a través de los Acuerdos Nros. 11/2020 de 10 de marzo de 2020; y, ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2022-0026-A de 28 de diciembre de 2022, de su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en apego de la disposición dictada por el H. Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución No.

005/2023 de 16 de mayo de 2023, ratificada con memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0108-M de 16 de junio de 2023, quedando de la siguiente manera:

“**SEGUNDA:** Rutas, frecuencias y derechos: “La aerolínea” operará las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

Quito – Guayaquil – Quito, hasta 35 frecuencias semanales;  
Quito – Manta – Quito, hasta 19 frecuencias semanales;  
Quito y/o Guayaquil – Baltra – Quito con hasta 8 frecuencias semanales;  
Quito y/o Guayaquil – San Cristóbal – Guayaquil – Quito, hasta 10 frecuencias semanales;  
Quito y/o Guayaquil – Baltra – Guayaquil – Quito, con hasta 12 frecuencias semanales;  
Quito – Lago Agrio – Quito, hasta 4 frecuencias semanales;  
Quito – Cuenca – Quito, hasta 14 frecuencias semanales; y,  
**Manta – Baltra y/o San Cristóbal – Manta, dos (2) frecuencias semanales.”**

Se considerará como causal de extinción de la presente asignación de frecuencias aéreas el incumplimiento a lo establecido en la Resolución Nro. 017-CGREG-14-04-2023 de 14 de abril de 2023.

**ARTÍCULO 2.-** Salvo lo dispuesto en el artículo que antecede, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 011/2019 de 16 de abril de 2019, emitido por el Consejo Nacional de Aviación Civil, y posteriormente modificado por la Dirección General de Aviación Civil a través de Acuerdo Nros. 11/2020 de 10 de marzo de 2020, se mantienen vigentes.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Acuerdo, deja sin efecto al ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2022-0026-A de 28 de diciembre de 2022, emitido por la Dirección General de Aviación Civil.

**ARTÍCULO 4.-** Del cumplimiento del presente Acuerdo encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos Procesos Institucionales.

**Comuníquese, notifíquese y publíquese.-**

Dado en Quito, D.M., a los 30 día(s) del mes de Junio de dos mil veintitrés.

*Documento firmado electrónicamente*

**BRIG (SP) WILLIAM BIRKETT MORTOLA**  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**